

Saudo

1941

REGIÓN MADRID

JUZGADO DE GUADALAJARA

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º 182 de 1941

No. 41
26-11-41

PRESUNTO INCUPLADO D.

VECINDAD VILLARSCUSA

FECHA DEL INICIO 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.941

JUEZ INSTRUCTOR

DON MAURO JOSÉ DE IRIZAR

SECRETARIO

DON TOMÁS RUBIO SÁENZ



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
GUADALAJARA

Número 2457

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo
a V. I. del testimonio de sentencia y
orden de proceder contra

[REDACTED] (R. 440)
como incurso en la Ley de Responsa-
bilidades Politicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Guadalajara, 13 de Junio

de 1947.

El Juez Instructor,

Antonio J. de Lizasoain

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Madrid.


JUZGADO INSTRUCTOR
PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
GUADALAJARA

Núm. 5068

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de remitir a V. I. expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado

[REDACTED]
con el informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Guadalajara, 24 de Noviembre
de 1941



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

MADRID

E-1842

1



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
MADRID
PRESIDENCIA

A los efectos del artículo 53 de la Ley
de Responsabilidades Políticas, remito a
V. S. el testimonio de la Sentencia dicta-
da por la Jurisdicción de Guerra contra

EXPEDIENTE 440

[Redacted]

vecino de Villaescusa

por el delito de Auxilio a la
rebelion

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de Junio

de 194 1

El Presidente,

[Handwritten signature]



Sr. Juez Instructor Provincial de Guadalajara.-



DON VENTURA COCHO CASQUETE? Sargento de Infantería, Secretario del Juzgado Especial de Ejecuciones de la Auditoría de Guerra de esta Plaza y del que es Juez el Alférez de Infantería DON IGNACIO GARCÉS GIL.-----

CERTIFICIO: que en el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º. 896-40 instruido contra [redacted] obran los particulares siguientes que copiados al pie de la letra dicen así.-----

matrón y vecino de Villanueva de Palofito (Guadalajara)

SENTENCIA: En la Plaza de Guadalajara a 20 de febrero de 1940.--Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa n.º. 896 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado [redacted] mayor de edad penal y cuyas circunstancias constan en el presente sumario dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario donde los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y la manifestaciones de los procesados presentadas en el acto de la vista, y.--RESULTANDO: Probado y así se declara que el encartado en este procedimiento izquierdista con anterioridad al Glorioso Movimiento y Vocal del indulto de la U. G. T. se afilió al partido comunista con posterioridad al 18 de julio de 1936 desempeñando el cargo de Juez Municipal incorporándose más tarde al ejército rojo donde alcanzó el grado de cabo de sanidad.--Se destacó por sus insultos a la causa nacional y tomó parte directa en incartaciones de objetos de personas e derechos e hizo servicios de guardia con armas y fue uno de los más culpables del saqueo de la Iglesia y quema de imágenes. Es sujeto peligroso y desafecto a la causa nacional.--CONSIDERANDO: que la actuación del encartado encauza en delito de auxilio a la rebelión que prevé y sanciona el art.º. 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar así mismo la concurrencia de las circunstancias agravantes de peligrosidad social del sujeto la trascendencia de los actos realizados que el Consejo tendrá en cuenta al efecto de penalidad de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales pertinentes, art.º. 173 del referido Código de Justicia Militar.--CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado en hacer expresa determinación de cuantía, que en su día lo será por el Organismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. VISTOS: Los art.º. 173 y 240 del Código de Justicia Militar. Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás disposiciones de aplicación.--FALLAMOS: que hemos condenado y condenamos a [redacted] en concepto de autor responsable del delito de auxilio a la rebelión a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN TEMPORAL y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.--LE será abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles se harán efectivas en la forma dispuesta en las disposiciones legales al efecto.--Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.--JUAN PELELO SACRISTÁN.--FRANCISCO HERNÁNDEZ.--ALFREDO DE M. VALLEJO.--JOSE MEINREND BARDI.--ANGEL CABRER.--RUBRICADOS.-----

AL FOLIO 22

Segue un dictamen Auditorial de fecha 5 de Marzo de 1940 por la que se aprueba la anterior sentencia. -- OTROSI: Que los hechos que se declaran probados en la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra no se encuentran comprendidos en el anexo a la Orden de 25 de Enero último en ninguno de los grupos en que es pertinente elevar propuesta de conmutación por otra pena de duración menor o menos grave que la que ha sido impuesta por el Consejo de Guerra por lo que no procede elevar propuesta de conmutación de la misma.--FECHA DE SUPLENTE. EL AUDITOR DE GUERRA c/ JOSE P. VILLAAMIL.--RUBRICADOS.-----

para que vosste y remision al Tribunal Regional Resp. Política expedido en el presente de orden y visado por S. S.ª. en Guadalajara a 9 de Abril de mil novecientos cuarenta.--

EL JUEZ ESPECIAL DE EJECUCIONES

EL SECRETARIO

ve 30.
Alfonso Cervera

Angel Forde

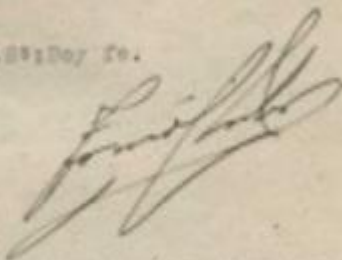
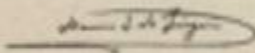
PROVIDENCIA
JUNIO SEÑOR
MILITAR

En Guatimala, a veinte de Septiembre de mil novecientos catorce y uno. Recibido testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar, contra [redacted], natural y vecino de Villaseca (Guatemala), por el delito de auxilio a la rebelión, y la orden de incoación del Tribunal Regional de esta Jurisdicción; sucesos recibe a dicho Tribunal conferese previene el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y a tenor de lo preceptuado en el artículo cincuenta y tres de la expresada Ley, hágase al inculpaído por mediación del señor Director de la Prisión Central de esta Plaza, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del artículo cuarenta y nueve de la misma Ley. Pídanse a las autoridades correspondientes, relación de los bienes que posee el inculpaído y su conyuge, si fuere casado, como así valier aproximado de los mismos.

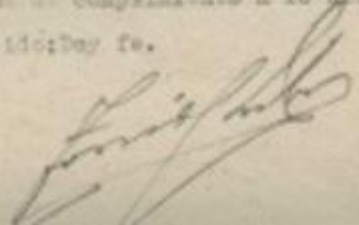
Mandase al Boletín Oficial del Estado y la Provincia las correspondientes anuncios de incoación del expediente.

Lo mandé y rubrica S. S. Doy fe.



SEGUIMIENTO

Seguimiento de cumplimiento a lo ordenado en el anterior provido; Doy fe.





Número 27
Responsabilidades
políticas

Contesto en comuni-
cación n° 4222 de fecha
20 del actual, para par-
ticiparle que [redacted]
[redacted] de esta na-
turalidad, no se le reconocen
bienes de ninguna clase,
pues de su hijuela paterna
nada hubo de correspon-
derle por ser negativo, y
los que posea la madre del
mismo los retiene y adminis-
tra en su actual matrimonio,
así como tampoco haber con-
yuge por el estado de soltería
de dicho [redacted]

Dios que a V.S. me as
Villaseca de Palmito, 26 septbre
1941. El Jefe local de Falange,
[redacted]

Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas
Guadalajara



Número 160
Responsabilidades políticas.

5

Contesto su comunica-
ción n.º 4220 de fecha 20 del
actual, para participarle
que al inculpado [redacted]

[redacted] no le le
reconocen bienes de ninguna
clase, pues de su hija, pa-
terina que es de donde pudiere
tenerlos nada le correspondió
por ser negativo, y los que
posee la madre del mismo
los tiene y administra ella en
su actual matrimonio y bajo
el estado de soltera de dicho
[redacted] tampoco existe

Conyuge que pudiere poseerlos.

Dios pida a V. B. mil años
Villaseca de Barcioba, 26 septbre 1911

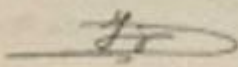
El Alcalde,
[redacted]

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
Guadalajara

PROVIDENCIA
Jefe de
Tránsito

En Guadalajara a treinta de Septiembre de
mil novecientos cuarenta y uno. Recibidos informes
sobre los bienes del inculpa, remitidos por las au-
toridades a quienes se al expediente.

Lo mandé y rubrico S. S. Day fe.



DECLARACION JURADA

Yo [redacted] de 21 años de edad, de estado [redacted],
natural de Villavieja de Toledo, vecino de La Alfranca Provincia
de Guadalajara, juro por Dios y por la Patria ser ciertos los datos que a continuación
consigno.

Modelo No. 100 - 1914 - 1915

Bienes de mi propiedad y valor aproximado de los mismos...	<u>Nada</u>
<hr/>	
TOTAL	
Bienes propiedad de mi esposa y valor aproximado de los mismos...	<u>Nada</u>
<hr/>	
TOTAL	

PROVIDENCIA
JUNTE SEÑOR
IRICAR

En Guadalajara a diez de Noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y uno. Reiterase a los señores Cura
Farreco y Comandante del Puerto de la Guardia civil de
Villaescusa, petición de relación de bienes del incul-
pado [REDACTED], que se le hizo en fecha
veinte de Septiembre último.

Lo mandó y rubricó S.S.;Doyfe.

DELICENCIA

Seguidamente se da cumplimiento a lo ordenado en
el anterior proveído;Doy fe.

DELICENCIA

En Guadalajara, a diez de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno. Por la presente se hace constar que en
la página cuatro mil ciento cuarenta y ocho del Boletín
Oficial del Estado, número trescientos dieciséis corres-
pondiente al día de hoy, aparece insertada al margen de
Inocencia del expediente de Responsabilidad Política
contra [REDACTED] DOY FE.



En conformidad a su escrito
nº 4272 de fecha 10 del ac-
tual, tengo el honor de pas-
tarle a V. S. que en este pun-
to me se ha cobrado el escri-
to a que el mismo se refiere
de fecha 20 de Septiembre ul-
timo, por reintegrarse a la
V. S. significando que el incul-
pado [redacted]

[redacted] y su consorte no se le
expusieron otros alumnos
para solamente estos de su
trabajo.

Quedo guardado a V. S. muchas años
Parícuti 14 de Noviembre 1944
El Comandante de Puerto
Pedro Domínguez
[Redacted Signature]

Quedo Inspectores Provincial de Responsabilidad
Libres de
Quedo a la orden

Conteste a V. S. a un debido tiempo
pro, con algo de retraso por tener
esta porción de Villaseca
de onje, atornando con otro pue-
blo, siendo la causa de lo tal
doura

DESCRIBO con completamente
de los bienes del mencionado
[redacted] rezando con
muy pocos y de poca valor. Que
dicho rezado se coltan, estos
bienes segun me indican los
tiene junto con su madre
y que ya le habia comunica-
do

Es comilla a 16 de No-
viembre de 1941



Don Lofon Lopez
Parras

El Jefe Instructor de Negocios Administrativos
de Guadalajara

A U T O

En Guadalajara a Veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, como consecuencia de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar como consecuencia de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar contra [REDACTED] por el delito de auxilio a la rebelión.

RESULTANDO: Que se han practicado las diligencias de petición de informe, anuncios en el Boletín Oficial del Estado y la Provincia, y hechas al inculpado las prevenciones tercera, cuarta y quinta del artículo cuarenta y nueve, de la misma Ley, por mediación del señor Director de la Prisión Central de Guadalajara.

CONSIDERANDO: Que se han practicado las diligencias que se extimaron procedentes sin que se halla indicada ninguna que ofrezca mejor resultado. Procede elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el apartado e) del artículo veintinueve de la Ley de Responsabilidades Políticas, para que resuelva lo procedente conforme al artículo cincuenta y cinco del mismo cuerpo legal.

SE DECLARA concluido el presente expediente que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Regional.

Lo mandó y rubricó S.º, con signo el Secretario Doy fe



TRIBUNAL REGIONAL DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE MADRID

Expediente núm. 440

contra

VILLANUEVA (GUADALAJARA)

(Lugar)

J-1267/22



Jefe Instructor Provincial de GUADALAJARA

Se inició el expediente en 11 de Junio de 19 41

Firmado en de de 19

Devuelto para su elevación al Jefe Civil en de de 19


JUZGADO MILITAR ESPECIAL
DE
EJECUCIONES

GUADALAJARA

Núm. 4246

citese Regap no 13



*Villanueva
Aguilera*

e imp. en Est. de A. Com. de

Ilmo. Sr.:

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y a los fines del artículo 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I., testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia número 896 de 1939, instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Guadalajara, a 22 de Abril
de 1941



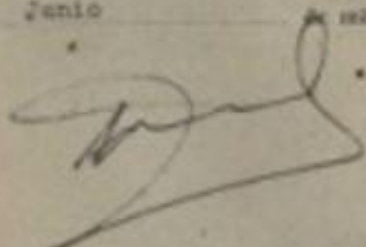
El Jefe Militar de Ejecuciones.

Antonio Cervera

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
MADRID.

DILIGENCIA — Doy cuenta al Sr. Presidente del restablecimiento de la sentencia dictada del que dio lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 440 seguido contra [redacted] por el delito de Auxilio a la rebelión

Madrid, once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

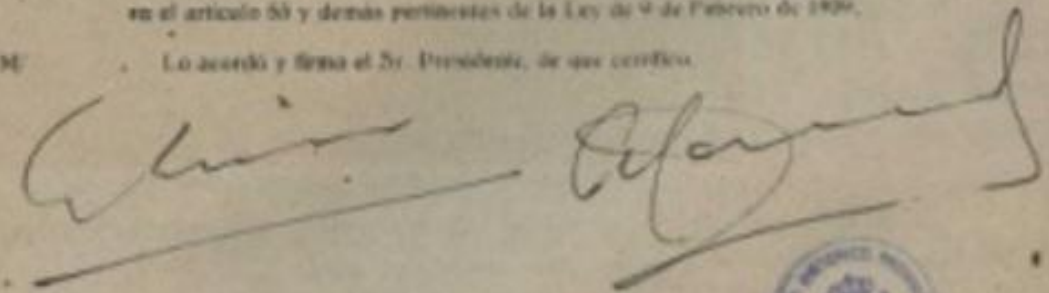


PROVIDENCIA — Madrid once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

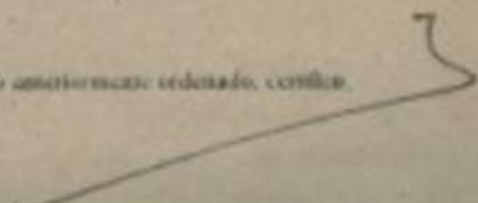
En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, házase expedir contra [redacted]

y el restablecimiento de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Jefe Instructor Provincial de Guadalajara a las finas determinadas en el artículo 50 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1900.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifica.



DILIGENCIA — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifica.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ALFONSO GARCIA

AUTO

SEÑORES
Presidente

- Agustín Escobedo Pastegueras
Magistrados
- Mariano Gallo-Alcantara
- Domingo N° de Itarra

En Guadalajara a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

RESULTANDO Que por sentencia dictada por la Jurisdiccion Militar fue condenado [redacted], vecino de Villaxpessa, por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de veinte años de reclusion menor; é incurso como consecuencia en la vigente Ley de Responsabilidades

Políticas, y por diligencias practicadas posteriormente aparece comprobado que el condenado no posee bienes por ningun concepto.

del. En los sup. especificos del expediente N° 182-41 de la J. Militar en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, resultando que se le imputa responsabilidad politica en el Juzgado [redacted] de Guadalajara con el número 182-41 y remitido a este Tribunal con su correspondiente informe; se pasó para instrucción al Ministerio Fiscal que lo ha devuelto acompañado de escrito en el que solicita la terminacion del mismo y el SOBRESEIMIENTO de aquél con arreglo al artículo octavo de la Ley de Responsabilidades Políticas de diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

CONSIDERANDO Que resulta de lo actuado que ha servido de base para instruir este expediente y de conformidad con el dictamen que antecede,

daba acordarse el SOBRESEIMIENTO que interesa al Ministerio Fiscal, cuando como en el caso presente, referidos hechos quedan exceptuados de responsabilidad politica las personas que lo hubiesen cometido.

VISTOS los artículos 10 y 11 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942 y la de 19 del mismo mes del año de 1942, reformando aquella; SE DECLARA: Que los hechos que motivaron este expediente por la carencia de bienes del presunto responsable no entrañan materia de respon-

habilidad política alguna y procede el SOBRESERVIEMIENTO y archivo de la declaración de sanción de responsabilidad política contra [redacted] acordando recobrar de [redacted] mismo la libre disposición de sus bienes si se le hubieron embargado; al cual insurgido se le notificará este auto y se remitirá testimonio del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, y la correspondiente pieza de embargo al Juez Instruccionista para ejecución y cumplimiento de levantamiento de embargos acordado y se publicarán los correspondientes anuncios en los periódicos oficiales habiendo existido que dicho embargado ha recobrado la libre disposición de sus bienes independientemente de la responsabilidad de los señores propietarios.

[Faded text and illegible signatures]

NOTIFICACION AL SR FISCAL: Al día siguiente fué notificado por mí, el Secretario, al Sr. Fiscal el precedente auto, y de quedar enterado firmó el Sr. Fiscal certificando.

[Handwritten signature]

12-231

DILIGENCIA.- Seguidamente se pidió al Tribunal Nacional testimonio del precedente auto, como así mismo al Juez de Instrucción de sujeción, para la notificación al interesado e inscripción en los periódicos oficiales certificando.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se remitió al Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de P.R.T. y de las Joms, oficio de los cargos resultantes, certificando.

[Faded text]

[Faded text]



responsabilidades
políticas.

Expediente n° 183-41

CONTRA

[Redacted]

Alfaro de Villaseca.

Ilmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de su respetable carta orden acompañando testimonio del auto de sobrecimiento dictado en el expediente seguido por responsabilidades políticas, contra el suscripto expresado al margen, para su notificación al mismo y publicación de anuncios en los periódicos oficiales.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Bacabón 24 de junio de 1943

El Juez de Instrucción oral.

Juan Luis Zorrillo

[Signature]

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de
Gundelejere.


GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 1.º O. P.

Número 5648

Q38
26 de Julio 1943
5648
43

Ilmo. Señor:

Ha tenido entrada en este Gobierno Civil, su atenta comunicación de fecha 10 del mes actual 10-7-43, en la que me comunica que ha sido sobreseído el expediente de Responsabilidades políticas n.º de Villanueva, instruido contra el vecino de Villanueva

Ló que como ácuze de recibo participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 26 de agosto de 1943
EL GOBERNADOR CIVIL,



J. Man Carrón

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

P L A Z A

Cabe al contestar el respectivo y número



O.9.544.331

videncia

Juez hotel

25. Julio de 1911.

Sección veintiocho de julio de mil novecientos-
cuarenta y tres.

Por recibirse la anterior carta orden con los
cuatro testimonios de auto de sobreseimiento que la
acompañan, se vea recibida separadamente de cada uno
de las autoridades, y cumplase lo acordado en el auto que en aquellos
se inserta, a cuyo fin notifíquese al expediente dicha resolución
librándose la oportuna orden al Jefe Municipal de responsabilidad para
su comparecencia en este Juzgado, y publíquese en el Boletín Oficial
del Estado y en el de esta provincia, los oportunos anuncios habien-
do constar que el interesado, se reconozca la libre disposición de
sus bienes.

Lo mandó y firmó yo, de que doy fe.

21. Juan Ruiz Zamora

[Signature]

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo acordado, doy fe.

[Signature]

NOTIFICACION.- Hoy tres de agosto del mismo año, yo el Secretario accidental teniendo presente a [REDACTED], vecino de Villasecusa de Palositos, le notifique en forma el auto de la Superioridad inserto en la certificacion anterior, dandole lectura y copia del mismo. Enterado firma y certifico-

[REDACTED]

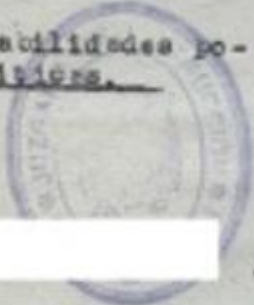
[Handwritten signature]

Diligencia.- Hago constar que en el Boletin Oficial de la provincia del treinta de julio ultimo, aparece publicado el edicto remitido sobre el inculpado [REDACTED]. Sucedió en cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe. Y de que tambien consta publicado en el Boletin Oficial del Estado, fecha veintiuno del pasado noviembre, repito etc.

[Handwritten signature]

ci-

responsabilidades po-
liticas.



Para cumplir lo ordenado por
la Superioridad, libro a Vd. la pre-
sente que me devolverá diligenciada,
a fin de que sea citado de inmediato
comparecencia ante este Juzgado, el
sumariado vecino de esa villa que al
margen se indica, para notificarle
la resolución superior dictada en ex-
pediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Sección 24 de julio de 1943.

El Jefe de Instrucción Social,

Juan Luis Domínguez

Sr. Jefe municipal de Villaseca.

Pro-

videncia. Recibido el oficio anterior, ha
que la citacion que interesa y luego
reportese. Lo mando asi el Sr. Jue
municipal D. [redacted], de
que doy fe. en Villacueva de Palmitos
a dos de Agosto de mil novecientos
veinte y tres.

El Jue[m]p[al]

F. J. M.
El Sr. Jue[m]p[al]



Notificacion. — Teniendo presente en
la sustancia del Jugado a vecino de esta
villa [redacted], le cite
en familia para su comparecencia en el
Jugado de Instruccion del Partido, y que
de en realizarlo seguidamente, en pue
ta de lo cual y de recibir la cedula citato
ria firma, doy fe, fecha ut supra.

Remision. En el mismo dia se despacha de
ligenciado, doy fe.



videncia)
Juez)

Sr. Luis Vallejo.

ascenden cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La anterior orden unase al expediente de su razon y remítase este a la Superioridad por estar cumplido lo ordenado e los efectos oportunos.

Lo mando y firmo SS. de que certifico.

[Handwritten signatures]

Diligencia.- queda cumplida; certifico.

[Handwritten signature]